

que se formará a tal efecto. Esta Comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesarios a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1975.

CORTINA MAURI

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

24633 ORDEN de 29 de octubre de 1975 por la que se convoca concurso para la concesión de 10 pensiones en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto), se convoca concurso para la concesión de 10 pensiones en dicha Academia, cuya distribución es la siguiente:

Pintura, tres pensiones.
Escultura, dos pensiones.
Arquitectura, dos pensiones.
Grabado, dos pensiones (uná grabado calcográfico y otra, grabado en hueco-medallista).
Composición Musical, una pensión.

Dichas pensiones tendrán en principio la duración de un año. Eventualmente podrán prorrogarse por otro año más, si queda demostrado el aprovechamiento y buena conducta del interesado.

La dotación para cada una de las pensiones es de 180.000 liras mensuales y residencia en la Academia. De dicha cantidad la Dirección tendrá la suma necesaria para atender los gastos de manutención.

Los pensionados disfrutarán de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia. Los pensionados realizarán viajes de ampliación de estudios por Italia en los meses de julio y agosto, y durante ese periodo percibirán, además de su dotación, un 25 por 100 de aumento. Asimismo recibirán para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos de la Academia.

El disfrute de la pensión será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda. Los pensionados no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus pensiones.

Al aceptar la pensión, los interesados se comprometen a cumplir la Reglamentación de la Academia en todas sus partes. Dicha Reglamentación puede ser consultada por los titulares de las pensiones en la Sección de Instituciones de la Dirección General de Relaciones Culturales de este Ministerio.

Los beneficios de las pensiones recaen individualmente sobre sus titulares, no pudiendo residir en la Academia los familiares de los pensionados.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener veintinueve años de edad y no haber cumplido los treinta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar totalmente libre de las obligaciones del Servicio Militar durante el tiempo de la pensión.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documentalmente mediante: Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la autoridad militar competente. Además de estos documentos deberán presentar una Memoria, en la que se anticipen los planes de trabajo que se propongan realizar durante su estancia en la Academia. Asimismo presentarán cuantos certificados posean, acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados o expuestos, presentaciones de sus Maestros o Profesores conocimiento suficiente del idioma italiano, curriculum vitae, etc.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, y dirigidas al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas, en el término de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso será resuelto, en el seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la Comisión que se formará a tal efecto. Esta Comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesarios a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1975.

CORTINA MAURI

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DEL EJERCITO

24634 DECRETO 3130/1975, de 7 de noviembre, por el que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de segunda clase, pensionada, al Capitán de Infantería don Carlos Bellet Fortes.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Capitán de Infantería don Carlos Bellet Fortes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta de la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas quince mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de señores Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, vengo en concederle la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco de segunda clase, pensionada con el tres por ciento del sueldo de Capitán hasta el momento en que pase a la situación de reserva o retiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

24635 ORDEN de 7 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de septiembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Martínez Jover, Brigada de Aviación, en situación de separado del servicio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Diego Martínez Jover, Brigada de Aviación separado del servicio, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, con tra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo conforme a derecho el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ella por el recurrente don Diego Martínez Jover, sobre señalamiento de haberes pasivos y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24636 ORDEN de 7 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje del Ejército, don Francisco Torres Castañeda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Torres Castañeda, Conserje del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas en la contestación a la demanda y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Torres Castañeda contra resolución del Ministerio del Ejército de seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que le denegó su derecho a percibir el setenta y cinco por ciento de su paga de Conserje del Ejército en concepto de gratificación y el cien por cien de trienios declarando que dicho acto administrativo es ajustado al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1975.

COLOMA GALEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército

MINISTERIO DE HACIENDA

24637 *DECRETO 3131/1975, de 7 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tamajón (Guadalajara) de un inmueble de 1.540 metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Tamajón (Guadalajara) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos cuarenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tamajón (Guadalajara) de un solar de mil quinientos cuarenta metros cuadrados de superficie sito en el mismo término municipal, para denominarlo «Navapañacios», que linda: al Norte, con casco de la población; al Sur, camino de las Arrevueltas; al Este, Quitoiro Alonso; al Oeste, Valentín Romanillos.

El inmueble deberá destinarse a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guadalajara o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24638

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de noviembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,547	59,717
1 dólar canadiense	58,868	59,095
1 franco francés	13,349	13,402
1 libra esterlina	119,987	120,568
1 franco suizo	22,201	22,306
100 francos belgas	150,390	151,201
1 marco alemán	22,639	22,747
100 liras italianas	8,636	8,723
1 florín holandés	22,080	22,184
1 corona sueca	13,440	13,509
1 corona danesa	9,704	9,748
1 corona noruega	10,684	10,734
1 marco finlandés	15,279	15,362
100 chelines austriacos	319,252	321,889
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,636	19,724

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

24639 *DECRETO 3132/1975, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ael, Casares, Hierro, Lechedo, Quintana Entrepeñas, Las Quintanillas, Valdelacuesta y Villamagrin, pertenecientes al Municipio de Merindad de Cuesta Urria, de la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria (Burgos) acordó instruir expediente para determinar la procedencia de la disolución de las Entidades Locales Menores de Ael, Casares, Hierro, Lechedo, Quintana Entrepeñas, Las Quintanillas, Valdelacuesta y Villamagrin, pertenecientes al municipio, por carecer de suficiente población para subsistir con independencia y cumplir los servicios de su competencia.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se concedió audiencia a las Juntas vecinales afectadas, sin que se formularan alegaciones, informándose favorablemente las disoluciones solicitadas por las autoridades locales afectadas, así como por diversos Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, por la Diputación Provincial y por el Gobernador civil, demostrándose que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa, exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar la disolución de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ael, Casares, Hierro, Lechedo, Quintana Entrepeñas, Las Quintanillas, Valdelacuesta y Villamagrin, pertenecientes al municipio de Merindad de Cuesta Urria, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ